

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente Municipal representa el Órgano de Ejecución de las decisiones del Ayuntamiento y le corresponde el ejercicio y dirección de la Administración dentro del Municipio, conforme a las políticas que aquél establezca. Tendrá las facultades y obligaciones que señala la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 49 y las demás leyes y reglamentos aplicables y constituye el medio de comunicación entre el Cabildo y las demás autoridades, los empleados municipales y la sociedad en general, para lo cual deberá:

- I. Presentar cada año un informe de su ejecución y lo pondrá a consideración del Ayuntamiento;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto de calidad, en caso de empate;
- III. Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos tomados;
- IV. Comunicar al Ejecutivo del Estado con la urgencia del caso, los fenómenos o hechos que pongan en grave riesgo la paz y la seguridad pública, dentro de su jurisdicción;
- V. Firmar los acuerdos y demás resoluciones, preservando lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar en forma estricta, las disposiciones de este Reglamento;

- VII. Disponer la publicación y difusión de todos los Ordenamientos Jurídicos de carácter municipal, que afecten la vida de la comunidad;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Contralor Municipal;
- IX. Cerciorarse que todas las oficinas y Órganos Administrativos funcionen, conduciendo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, se hayan establecido;
- X. Calificar y sancionar las infracciones cometidas, pudiendo delegar esta facultad en el área que estime conveniente y/o en la que se determine en la normatividad aplicable;
- XI. Efectuar visitas a los centros de población para conocer sus problemas y carencias y acordar con los titulares de la materia correspondiente, por lo menos cada mes, sobre los asuntos de su competencia;
- XII. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes, los asuntos relativos a su Municipio;

- XIII. Crear las Juntas, Comités y Comisiones que sean necesarias y asignar las funciones que estime convenientes, cuando así se requiera y ponerlas a las consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- XIV. Cuando se considere indispensable, autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignándoles las funciones que resulten pertinentes y someterlo a votación de los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados Municipales, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal y las Condiciones Generales de Trabajo; y,
- XV. Cuando así se considere necesario, convenir con el Gobierno del Estado o con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de acciones de beneficio para el Municipio.